



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 680014003003-2021-00069-00

Bucaramanga, 18 de Febrero de 2022

La Secretaria,

**KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, Dieciocho de Febrero de dos mil Veintidós**

PRIMERO: Estese a lo dispuesto a lo ordenado en auto del 06 de octubre de 2021 anexo 18, donde se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR SAS., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al demandado señor CENEN PEÑA BAUTISTA, con cedula de ciudadanía No. 13.825.931, el cual se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR SAS., aquí demandado y que reposa en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma.

Por Secretaría, si aún no se ha hecho, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a la DIAN, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar el demandado señor CENEN PEÑA BAUTISTA, con cedula de ciudadanía No. 13.825.931.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de las entidades oficiadas una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

Por lo tanto una vez haya respuesta positiva de la EPS FAMISANAR SAS., igualmente de la DIAN, la parte actora debe realizar la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, en caso contrario se tendrá en cuenta la solicitud de emplazamiento mediante auto que profiera este Despacho, esto con el fin de evitar posibles nulidades

Finalmente se advierte que lo anterior se requiere sin perjuicio de REQUERIR al demandante para que intente la notificación en el local 422, módulo 1 del Terminal de Transportes de Bucaramanga (archivo. 02 del expediente electrónico), de propiedad del demandado y respecto del cual aquí se ejecutan las cuotas de administración adeudadas.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc5d55566d20db02b85ad55c01df9ac8556cf77a185d962f83a7ca37bf5629**

Documento generado en 18/02/2022 12:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**